

RESOLUCIÓN No. 00675

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2021ER43194 del 8 de marzo de 2021**, la señora ANA MARIA URIBE REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 39.690.797 de Bogotá, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de un (1) seto ubicado en espacio privado de la Calle 74 N° 9 - 90 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-478238, por cuánto interfieren en la construcción del nuevo coliseo.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado por la señora ANA MARIA URIBE REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 39.690.797 de Bogotá, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 39.690.797 de Bogotá, de la señora ANA MARIA URIBE REYES, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO.
3. Recibo de pago N° 5032044 del 3 de marzo de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, fechada el 06 de enero de 2021.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-478238, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el 26 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00675

6. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.093.601 con matrícula profesional N° 13698.
7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.093.601, con matrícula profesional N° 25000-13698, con fecha del 06 de junio de 2020.
8. Concepto técnico forestal proyecto nuevo coliseo.
9. Mapa.
10. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
11. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
12. Registro fotográfico.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 02346 de 06 de julio de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con I.D. 551610, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) seto ubicado en espacio privado de la Calle 74 N° 9 - 90 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-478238, por cuánto interfieren en la construcción del nuevo coliseo.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación: “(...)

1. *El Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601 con Matrícula Profesional No. 25000-13698, deberá estar suscrito.*
2. *Se deberá actualizar el formato del Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1 y la Ficha Técnica de Registro – Ficha 2, las mismas se deberán allegar tanto de forma física como en formato digital (Ficha 1 en Excel).*
3. *Sírvase allegar con destino a este expediente, plano de superposición.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del*

RESOLUCIÓN No. 00675

Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.

5. *Teniendo en cuenta la anotación No. 14 del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-478238, el proyecto a ejecutar, se deberá poner en conocimiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), y aportar con destino a este proceso, pronunciamiento en el que se indique si la intervención silvicultural en proceso de autorización, presenta interferencia con la declaratoria de bien inmueble de interés cultural que recae sobre el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-478238”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de julio de 2021, al señor SERGIO ANDRES CASTRO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.655.311 de Bogotá, en calidad de Autorizado de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3.

Que, así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de julio de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado **N° 2021ER170760 de 17 de agosto de 2021**, el señor SERGIO ANDRES CASTRO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.655.311 de Bogotá, manifestó y aportó lo siguiente:

“(…)

1. *Se actualiza el certificado de antecedentes disciplinarios del Ingeniero a cargo, dado que el Señor Eduardo Bermúdez, lamentablemente falleció.*
2. *Se actualizo las fichas 1 y 2 con la información del nuevo Ingeniero a cargo.*
3. *Se adjunta plano de superposición del proyecto, es importante mencionar que el seto a intervenir, se encuentra sobre la calle 76. La escala del plano es de 1-500.*
4. *El Colegio Gimnasio Moderno, decidió realizar compensación mediante equivalencia monetaria. Por lo cual, se emite carta de solicitud.*
5. *Se realizó la carta de solicitud de pronunciamiento intervención setos calle 76 en inmueble de interés cultural Gimnasio Moderno al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Sin embargo, aún no se ha tenido respuesta por parte de ellos. Se adjunta copia de la carta. En el momento, que el ente encargado emita respuesta, les haré llegar el documento (...).”*

Que, junto con la información anterior, se allegaron los siguientes documentos:

1. Fotografías en formato jpg.

RESOLUCIÓN No. 00675

2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal SERGIO ANDRES CASTRO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.655.311, con matrícula profesional N° 25266-423058, con fecha del 16 de agosto de 2021.
3. Formulario de recolección de información silvicultural – Ficha N°. 1 en formato Excel.
4. Ficha Técnica de Registro N. 2, con vista detalle y general sin firma del ingeniero forestal.
5. Plano de localización de setos.
6. Oficio manifestando que la compensación por tala se realizara mediante equivalencia monetaria.
7. Oficio con destino al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con fecha del 30 de julio de 2021.

Que, posteriormente mediante radicado **N° 2021ER175165 de 20 de agosto de 2021**, la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, anexa oficio de fecha 17 de agosto de 2021 en el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural traslada la solicitud de información al Ministerio de Cultura de Colombia, toda vez que se pudo establecer que el predio ubicado en la Calle 74 N° 9 – 90 con CHIP AAA0094MNMS, se encuentra incluido en el inventario de los inmuebles declarados individualmente como Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional con la categoría de Conservación Monumental mediante Decreto 1133 del 24 de abril de 1985.

Que mediante oficio con radicado **N° 2021EE237503 de 02 de noviembre de 2021**, se requiere a la señora ANA MARIA URIBE REYES en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO, para que aporte la siguiente documentación, toda vez que los aportados no cuentan con la firma del ingeniero forestal y no fue allegado el concepto favorable del Ministerio de Cultura para continuar con el trámite de aprobación de los tratamientos silviculturales solicitados:

1. Allegar Concepto Favorable del Ministerio de Cultura toda vez que el predio ubicado en la Calle 74 N° 9 – 90 con CHIP AAA0094MNMS, se encuentra incluido en el inventario de los inmuebles declarados individualmente como Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional con la categoría de Conservación Monumental mediante Decreto 1133 del 24 de abril de 1985.
2. Aportar el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Copnia, firmado por el Ingeniero forestal SERGIO ANDRES CASTRO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.655.311.
3. Aportar la ficha técnica de registro N° 2, firmada por el ingeniero forestal SERGIO ANDRES CASTRO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.655.311.

Que, el anterior requerimiento fue comunicado el día 04 de noviembre de 2021, según sello impuesto en el oficio enunciado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 00675

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00675

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto N° 02346 de 06 de julio de 2021, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

RESOLUCIÓN No. 00675

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que, la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3, dio respuesta dentro del término legal mediante radicados N° 2021ER170760 de 17 de agosto de 2021 y N° 2021ER175165 de 20 de agosto de 2021, sin embargo, se aportaron documentos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos y no fue aportado el pronunciamiento en el que se indique si la intervención silvicultural en proceso de autorización, presenta interferencia con la declaratoria de bien inmueble de interés cultural que recae sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-478238.

Que, esta Autoridad Ambiental nuevamente solicitó mediante oficio con radicado N° 2021EE237503 de 02 de noviembre de 2021, otorgándole el término de Un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento, para que complete y aporte a esta Subdirección en debida forma la información solicitada.

Que el requerimiento con radicado N° 2021EE237503 de 02 de noviembre de 2021, tuvo como fecha de comunicación el día 04 de noviembre de 2021.

Que el termino indicado en el requerimiento venció el día cuatro (04) de diciembre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación solicitada.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2021-1152 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 02346 de 06 de julio de 2021 y posterior requerimiento N° 2021EE237503 de 02 de noviembre de 2021, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de un (1) seto ubicado en espacio privado de la Calle 74 N° 9 - 90 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 02346 de 06 de julio de 2021 y requerimiento N° 2021EE237503 de 02 de noviembre de 2021, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-1152, obra copia del recibo de pago N° 5032044 con fecha de pago del 3 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00675
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER43194 del 8 de marzo de 2021, suscrito por la señora ANA MARIA URIBE, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de un (1) seto ubicado en espacio privado de la Calle 74 N° 9 - 90 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2021-1152, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-1152, a nombre de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado de la Calle 74 N° 9 - 90 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MARIA URIBE REYES, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo anamariauribe@gimnasiomoderno.edu.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la señora ANA MARIA URIBE REYES, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO con Nit. 860.013.830-3, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 N° 74 – 99 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00675

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-1152

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/03/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/03/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------